Año de 1935 Viernes 12 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La prohibición terminante que para la tenencia de armas con culatín y dispositivo ametrallador establecen los artículos 110 y 111 del reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934, dió origen a consultas por parte del Ministerio de la Guerra, y como resolución a ellas se condicionó la tenencia de dichas armas propiedad de los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio para poder tenerlas precisamente depositadas en los cuarteles, siempre que previamente se hubieran provisto del correspondiente permiso a que se refiere el artículo 112 del citado reglamento, siendo varios los Jefes y Oficiales que las poseen en tales condiciones, lo que les embaraza la libertad del movimiento de los mismos; y si a esto se une la concesión hecha por este Ministerio al Instituto de la Guardia civil declarando reglamentarias varias armas ametralladoras de distintos sistemas, se ha sacado el convencimiento pleno de la necesidad de que sean reformados los artículos de referencia; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto queden modificados en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 110. Las pistolas y revólveres con dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, como asimismo las cortas y largas rayadas, por considerarlas como de guerra, sólo podrán ser estimadas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pudiendo solamente ser adquiridas, previa la autorización de Guerra, por los Cuerpos y dependencias militares y para las necesidades del servicio.

Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales en activo servicio que las posean o deseen adquirirlas, podrán tenerlas en el cuartel o en su domicilio, teniendo presente que en todo caso serán responsables del mal uso o extravío.

Artículo 111. Dentro del territorio nacional no podrán ser vendidas ni adquiridas en ningún caso aquellas que tienen dispositivo ametrallador o para adaptarles culatín, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor...

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

1364

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 4 de Junio de 1935

En la ciudad de Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mariano Cristóbal y D. Ricardo Riesco y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Siguero.— Solicitado por Julia Moreno Blanco, residente en Siguero, se la conceda subsidio de lactancia para su hijo José Fernández Moreno, y considerando que esta petición no reune los requisitos exigidos por el acuerdo de 17 de Mayo de 1932, la Comisión Gestora acuerda con sentimiento desestimarla.

Labajos.—Visto el expediente incoado a instancia de Francisco Alvaro Hernando, casado y vecino de Labajos, en solicitud también de subsidio de lactancia para su hijo Francisco, al que no puede criar su madre; y considerando que el peticionario cuenta con once hijos menores de edad y son muy reducidos los medios económicos de que dispone para mantenerlos, la Comisión acuerda concederle fuera de turno el subsido de referencia.

Segovia.—Por haber justificado los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia, la petición de Angel Rodríguez Criado, casado, jornalero y vecino de Segovia, para su hijo Aniceto Rodríguez Redondo.

Alienados.— Navafría. — Examinado el expediente instruído a instancia de Clemente y José Matesanz Barrio, mayores de edad, casados y vecinos de Gallegos y Matabuena respectivamente, en solicitud de que su hermano Cándido Matesanz Barrio, sea recluído en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para ser sometido a observación; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del enfermo y de su familia, la Comisión acuerda acceder al indicado ingreso, para que seguidamente sea trasladado al Manicomio de Ciempozuelos el enfermo de referencia, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos del traslado y los de las estancias que origine.

Contabilidad provincial.— Alienados.— Bernardos.— De conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor de fondos provinciales, en su informe de 27 de Mayo último, la Comisión acuerda relevar a doña María Rujas Bartolomé, vecina de Bernardos, del pago de una peseta diaria que su esposo Vicente Sanz se obligó a pagar por las estancias que causara en el Manicomio su hija Francisca Sanz Rujas, anulando el crédito que contra la María y a favor de la Diputación resulta por este concepto; todo ello en atención a que dicha interesada ha demostrado que hoy es completamente insolvente.

Idem.— Idem. — Duruelo. — Leída una carta que don Luis Escobar, dirige con fecha 27 de Mayo último al Sr. Presidente de la Diputación provincial, manifestando que su esposa no puede satisfacer a los fondos provinciales la cantidad que se les reclama en pago de parte de las estancias que está causando en el Manicomio de Ciempozuelos una hermana suya, la Comisión acuerda ratificándose en lo que tiene resuelto, que se siga el procedimiento de apremio contra dicha deudora a los fondos provinciales.

Idem.--Segovia.-Vista una instancia suscrita por doña Matea Martín Sanz, vecina de Segovia, en súplica de que se la dispense de abonar a los fondos provinciales 182,50 pesetas, que se la reclaman y se la releve de la obligación de seguir contribuyendo con 50 céntimos diarios al pago de las estancias que ocasiona en el Manicomio de Ciempozuelos su hija Beatriz Mate Martín, en atención a que carece de medios económicos para desprenderse de aquella suma ni para satisfacer en lo sucesivo la cuota señalada por la Diputación; la Comisión Gestora acuerda relevar a la solicitante del pago en lo sucesivo de los 50 céntimos diarios, y manifestarla que debe abonar a la Diputación lo que adeuda hasta la fecha.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación de fecha 28 de Mayo, último en la que el Sr. Depositario de fondos provinciales advierte a la Diputación que en las nóminas de los Ayudantes de Obras Públicas afectos a la Sección de Vías y Obras provinciales, se consigna que éstos percibirán la gratificación fija de 3.000 pesetas, siendo así que en el anuncio del correspondiente concurso ni en acuerdo posterior se haya concretado la cuantía de esa gratificación; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta lo resuelto en sesión de la misma de 7 de Octubre de 1932, acuerda manifestar al Sr. Depositario de fondos provinciales que dicha nómina está bien formada y no procede hacer la consulta que indica en su dicha comunicación.

Idem.—Madrid. — Visto un oficio que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Madrid dirige al de esta de Segovia, reclamando la cantidad de 120 pesetas de estancias causadas en aquél Hospital provincial por la demente Eloína Montes Nieva; y considerando que la cantidad reclamada por la Diputación de Madrid corresponde al ejercicio de 1934, ya liquidado; la Comisión acuerda que las 120 pesetas indicadas se incluyan como crédito reconocido en el presupuesto que se forme para 1936.

Idem.— Capital.— Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas, facturas-recibos y cuentas:

Una factura de D. Mauro Lozano, importante 25 pesetas, por varios efectos ha suministrado a la Secretaría del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Facturas-recibos de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto 98,71 pesetas, por luz suministrada durante el pasado mes de Mayo al Palacio provincial y garaje de la Corporación.

Tres facturas de D. Felipe Martín Manrique, importantes en junto pesetas 396,55, por varios efectos que ha suministrado para los automóviles de la Diputación y de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Cuentas, imprtantes en junto pesetas 17.049,80, de los gastos causados durante el pasado mes de Abril en la conservación de carreteras, caminos, viveros, almacen y maquinaria.

Y considerando que en los capitulos 1.°, 6.°. 11.° y 14.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, facturas-recibo y cuentas; la Comisión acuerda prestarlas su apro-

bación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.-Capital.-La Comisión acuerda aprobar la distribu. ción de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinc ales y en armonia con lo que determina el articulo 275 del estatuto provincial vigente.

Caminos vecinales.— Segovia. — Remitidos por el Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales los proyectos de reparación del firme y construcción de malecones del camino vecinal titulado «de la cotera de Sebúlcor a la carretera de Segovia a Boceguillas, por Villar de Sobrepeña», cuyas obras importan 30.802,18 pesetas, y reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 20.619,21 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlos y que pasen a la Intervención de fondos provinciales para que manifieste si en el presupuesto provincial existe crédito para el pago de esas obras y en caso afirmativo que por la Secretaría se redacte los oportunos pliegos de condiciones para las subastas.

Item.—Segovia.— Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7,158 del camino vecinal «del de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en Olombrada, a la carretera de Cuéllar a Peñafiel, en Campaspero», y de los kilómetros 1 al 3,434 del camino de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid, y practicadas las liquidaciones de ambas obras, la Comisión acuerda aprobar las actas de recepción definitiva de las mismas y su liquidación y que se abone a los contratistas respectivos el saldo que resulta a su favor y que a los efectos de devolución de las fianzas definitivas a esos contratistas se inserte en el BOLETÍN OFICIAL un anuncio, para que por las Alcaldías que corresponda se manifieste si en un plazo de quince días se han presentado reclamaciones contra repetidos contratistas por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo, con motivo de aquellas obras.

Carreteras y caminos vecinales.— Ribota al limite de la provincia.—La Comisión acuerda designar al Gestor don Santos Albertos Arranz, para que en unión del Director de Vías y Obras provinciales lleve a efecto la recepción de los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial de Ribota al limite de la provincia.

Coca a Fuente el Olmo de Iscar.— Asimismo acuerda designar al señor Presidente don Felipe de La Torre Arocena, para que en igual forma reciba las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,465 del camino vecinal de Coca a Fuente el Olmo de Iscar.

Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo.—También acuerda designar al Gestor don Ricardo Riesco, para que en unión del citado Director de Vías y Obras provinciales reciba los acopios de piedra y recebo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8,900 al 12 del camino de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo.

Carreteras provinciales.— Losana de Pirón.—Leida una instancia suscrita por Vicente Arribas y trece más, vecinos de Losana de Pirón, que trabajan en las obras de la variante del kilómetro 22 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, en súplica de que se les abone el jornal diario por la Diputación de 5 pesetas, en vez del de 4 que actualmente disfrutan, en atención a que el Ayuntamiento, que parece se habia comprometido a abonarles la otra peseta, le es imposible verificarlo; la Comisión acuerda manifestar a los solicitantes que no es posible acceder a sus deseos, porque la Diputación ha realizado un verdadero sacrificio para ejecutar esa obra beneficiosa para el pueblo y por dar jornales a la clase obrera.

Carreteras y caminos vecinales.-Segovia.—Vistos los resultados de las subastas de las obras que después se citan y teniendo en cuenta lo dispuesto en el articulo 17 y demás concordantes del reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda declarar válidos los actos de las subastas y adjudicarlas definitivamente a los siguientes señores:

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de Boceguillas a Santa Cruz de la Salceda a don José María Cid Gil, en la cantidad de 19.889 pesetas.

Reparación del firme de los kilómetros 6 al 10 del camino de Santa María de Nieva a Muñopedro a don Antonino García Manso, en la cantidad de 15.614 pesetas.

Reparación del firme de los kilómetros 50 al 53,690 y del 55,300 al 56,400 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda a don Tomás Martínez Mateos, en la cantidad de 20.340 pesetas.

Reparación de los kilómetros 19 al 25,100 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián a don Antonio García Manso, en 25.364 pesetas.

También acuerda requerir a estos licitadores para que en el término de diez días presenten la carta de pago acreditativa de haber efectuado la cocorrespondiente fianza definitiva y los demás documentos precisos para extender los contratos administrativos.

Carreteras provinciales.--Nava de la Asunción a Coca.— No habiéndose presentado proposición alguna a la primera subasta de las obras de réparación del firme de los kilómetros 11,486 al 18,696 de la carretera provincial de Nava de la Asunción a Coca, la Comisión acuerda señalar el dia 5 de Julio próximo a las doce de la mañana para celebrar una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera.

Personal de carreteras.—Ayllón.— Participado por el Sr. Director de Vías y Obras provinciales haber cesado voluntariamente de prestar servicio el Auxiliar de Peón caminero Benito García Municio, destinado en el camino vecinal de Ayllón a Francos, y leida una instancia del interesado en la que manifiesta que si el dia 11 de Abril último dejó el trabajo fué por tener precisión de asistir a su madre enferma, ya que carece de persona que la pudiese cuidar; la Comisión Gestora, en consideración a las causas que obligaron a Benito García Municio a abandonar el trabajo, acuerda que se le vuelva a admitir al servicio de la Diputación, pero previniéndole que si en lo sucesivo se vuelve a ausentar sin el oportuno permiso, quedará cesante.

Concurso comarcal de ganados.— Segovia.—Solicitada por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Segovia la ayuda de la Diputación provincial para celebrar un concurso comarcal de ganados, de carácter extraordinario, durante los días 27 y 28 del actual, al que presta preferente atención la Dirección general de Ganadería, otorgando subvención de alguna importancia; la Comisión acuerda conceder la subvención de 125 pesetas, en atención al carácter extraodinario del concurso.

Arbitrios provinciales.—Segovia.— Vistos los escritos de reclamación formulada por don Clodoaldo Sánchez Esteban, vecino de Segovia, ante el Tribunal provincial económico-administrativo, contra acuerdo de la Comisión Gestora de 23 de Abril último relativo al arbitrio sobre extracción de piedras y tierras, la Comisión acuerda informar a dicho Tribunal en el sentido de que se desestime el recurso y seconfirme el acuerdo apelado por las razones que consigna el Negociado en el correspondiente escrito de propuesta.

Cédulas.— Contabilidad.--Condado de Castilnovo.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Alcalde de Condado de Castilnovo y dirigida a esta Corporación provincial, en súplica de que le sea compensada a aquel Ayuntamiento la suma de 120,90 pesetas que en su día tenia que satisfacer la participación que le corresponde en el impuesto de cédulas personales de 1934, y considerando que dicho Ayuntamiento ba ingresado en la Depositaria provincial el total del cargo de las cédulas personales del indicado pueblo y año de 1934, y no habiéndosele hecho la deducción que tiene señalada de 120,90 pesetas y que ahora reclama, la Comisión acuerda acceder a lo que solicita el indicado Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, a fin de que la referida cantidad le sea compensada en la cuota que por aportación municipal forzosa tiene señalada en esta Corporación provincial para el actual año de 1935.

Cédulas personales.— Varios pueblos,—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Abades, Aldealengua de Pedraza, Cantimpalos, Castillejo de Mesleón, Arahuetes, Carbonero de Ahusín, Arcones, Otones de Benjumea, Cubillo, Sotillo, Domingo García, El Muyo, Madriguera, Etreros, Donhierro, Ochando, Aldehuela del Codonal, Valvieja, Otero de Herreros, Boceguillas, Fuentepelayo, Torrecilla del Pinar y Condado de Castilnovo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez dias, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Jubilaciones.—Torreiglesias.--Solicitado por don Galo Pérez Carrasco, Peón caminero provincial con residencia en Torreiglesias, su jubilación en dicho cargo por cumplir la edad reglamentaria de 69 años el día 30 del pasado mes de Mayo y que se le señale la pensión anual que le corresponda; y

Resultando: que don Galo Pérez Carrasco, nació el día 30 de Mayo de 1.866, contando actualmente 69 años de edad, fué nombrado Peón caminero provincial el 18 de Diciembre de 1.900, tomó posesión de ese cargo el 17 de Enero de 1.901, el que ha desempeñado sin interrupción durante 34 años, 4 meses y 13 días, habiendo prestado además servicio militar activo durante tres años.

Resultando: que el mayor sueldo disfrutado por el interesado es el de 1.620 pesetas, que tiene asignado en la actualidad.

Considerando: que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de los funcionarios administrativos provinciales, aplicable a los Peones camineros en lo que se refiere a pensiones de jubilación será forzosa y automática a los 69 años de edad, para los empleados que en 1931 figuraban en el escalafón provincial, circunstancia que concurre en el peticionario.

Considerando: que conforme al artículo 30 del mismo reglamento, la pensión de jubilación consistirá en el 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado, si se prestaron servicios durante 35 y más años, incluyéndose entre esos servicios, según determina el artículo 29, los prestados al Estado, Provincia y Municipio, y también los años de servicio en el Ejército y la Armada, a tenor del Real decreto de 4 de Marzo de 1.930, por lo que a don Galo Pérez Carrasco, se le acumulan en total 37 años, 4 meses y 13 días y le corresponde la pensión anual de 1.296 pesetas, a que asciende el 80 por 100 del mayor sueldo disfrutado.

La Comisión Gestora acuerda jubilar en el servicio activo al Peón caminero provincial don Galo Pérez Carrasco, por haber cumplido la edad reglamentaria y asignarle la pensión anual de 1.296 pesetas que disfrutará desde el día primero del presente mes de Junio.

Coto social apícola.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de don Cecilio Sánchez, Maestro de la Escuela Nacional de niños número 1 de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo se le facilite la cantidad necesaria para terminar de comprar el material que precisa para instalar un coto apícola en la Escuela de su cargo, en atención a que por el Sr. Presidente, ordenador de pagos, le ha sido ya facilitados los fondos que indica.

Homenaje a Lope de Vega.—Madrid.—Dada lectura de las cartas cruzadas entre la Cooperativa de Producciones de Teatro (Artistas reunidos), de Madrid, y esta Diputación provincial, sobre el homenaje que este verano piensa rendir por las diversas provincias españolas dicha Cooperativa a la memoria del gran damaturgo Lope de Vega; y considerando que esta Diputación patrocina ya otra función de teatro que se celebra mañana en esta Capital para honrar la memoria del glorioso poeta, acuerda comunicar a la Cooperativa de Productores de Teatro que no se moleste en enviar su representante para organizar la función al aire libre que proyecta, ya que no cuenta con medios suficientes para otorgar el apoyo material que solicita, pero que esta Corporación no dejará de prestar por ello su apoyo moral para las funciones de gala.

Radio - Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de una carta del Director propietario de Radio-Segovia don Aurelio Hernández, en la que expresa su reconocimiento a la Diputación provincial por la subvención mensual que ha otorgado a esa emisora.

Día de Segovia.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, la Comisión acuerda que la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia concurra a la estación férrea el próximo domingo a las nueve de la mañana, para recibir a los segovianos que visiten nuestra ciudad

con motivo de la fiesta del Día de Segovia, y por la noche, a las ocho y media, para despedirles.

Apoderamientos. — Segovia. — La Comisión Gestora acuerda autorizar al Sr. Presidente para que otorgue poder notarial para que represente a la Diputación provincial en cuantos asuntos sea necesario a los Procuradores de los Tribunales don Salvador Bernal Martín, don Felicísimo Blánquez Gutiérrez y don Ricardo Huertas, de Segovia; don Mariano Cristóbal López, de Sepúlveda; don Antonio Guerrero, de Riaza; don Rigoberto Rojas, de Cuéllar, y don Bonifacio Miguel Moreno, de Santa María de Nieva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1628

OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de segundo orden Segovia a Arévalo y Santa María de Nieva a Olmedo, kilómetros 24 al 29,500 y 1 y 2, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Angel Alonso, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa, en su caso, expedida por la Inspección Regional de Seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Angel Alonso Sánchez, vecino de Segovia.

Segovia, 9 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de tercer orden Cuéllar a Arévalo y Santa María de Nieva a Olmedo, kilómetros 5 al 10 y 6 al 10, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Tomás Fraile, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cincuenta y dos mil trescientas veintidós pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa, en su caso, expedida por la Inspección Regional de Seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Tomás Martínez Mateo, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 9 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de tercer orden Sepúlveda a Cuéllar, kilómemetros 53,500 al 57,472, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Riegos Asfálticos S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de treinta y nueve mil novecientas setenta pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa, en su caso, expedida por la Inspección Regional de Seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de Riegos Asfálticos S. A., vecino de Madrid.

Segovia, 9 de Julio de 1935.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de tercer orden Segovia a Valladolid, kilómetros 44 al 48 y 63,500 al 67,500, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Ignacio Zaera, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento noventa pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa en su caso, expedida por la Inspección Regional de Seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Ignacio Zaera, vecino de Fuentepelayo.

Segovia, 7 de Julio de 1935.—El Ingeniero jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de tercer orden Puente Mesa a Cuevas de Provanco, kilómetros 1 al 5, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Riegos Asfálticos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta y seis mil novecientas noventa pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento al justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa en su caso, expedida por la Inspección regional de seguros sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de Riegos Asfálticos, vecino de Madrid.

Segovia, 9 de Julio de 1935.— El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de Sepúlveda a Atienza, kilómetros 8 al 15, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor Riegos Asfálticos S. A. que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante Notario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento al justificante de pago de las cuotas patronales que le correspodía satisfacer en el mes anterior o la certificación negativa en su caso, expedida por la Inspección regional de seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de Riegos Asfálticos S. A., vecino de Madrid.

Segovia, 9 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 28 de Junio de las obras de reparación de (pintura puente) de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo kilómetro 21, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Eleazar Fierro, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.392 pesetas, teniendo el adjudlcatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se exigirá en el momento del otorgamiento el jusficante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior a la certificaeión negativa, en su caso, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento de D. Eleazar Fierro, vecino de Zaragoza.

Segovia, 9 de Julio de 1935.--El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1635

TUREGANO

Tercera subasta

El día 30 del corriente mes de Julio a la hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial la tercera subasta de 1.188 pinos, que cubican 594,808 metros cúbicos de madera y 524,138 de leña de tronco, procedente del monte de estos propios, bajo el nuevo tipo de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento de las anteriores de trece mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, más el importe de los gastos de gestión técnica, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo de este Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de dicha Corporación, por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo inserto ya en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 70, correspondiente al día 12 de Junio próximo pasado, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL número 116, del día 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase 6.ª, se entregarán en esta Alcaldía durante las horas de diez a trece, todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Con el pliego o pliegos deberán los licitadores acompañar el resguardo de haber ingresado en esta Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de la tasación de los productos, y el bastanteo de poderes habrá de ser declarado así por cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Turégano, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Frutos Canto.

1637

AGUILAFUENTE

Cuarta subasta.

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la tercera subasta del aprovechamiento de 4245 pinos derribados por los vientos en el monte número 8 del catálogo denominado «El Pinar» de estos propios, se anuncia una cuarta que habrá de tener efecto en estas Casas Consistoriales el día 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, bajo la tasación de 13.314,46 pesetas, sirviendo de base los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que se publicaron para las anteriores en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 53, correspondiente al día 3 de Mayo último.

Aguilafuente 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Pantaleón García.

1635

PALAZUELOS DE ERESMA

Formado en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad el repartimiento girado sobre la contribución rústica e industrial de este año para pago de la cuarta anualidad de anticipo para la construcción de caminos vecinales de Palazuelos de Eresma con un ramal a Tabanera del Monte y de San Cristóbal a Trescasas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1633

Provincia de Segovia **Mes de Junio de 1935**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Segovia	Torrecaballeros	Canina	0	1	0	1	0
Viruela	Sepúlveda	Santa Marta del Cerro	Ovina	17	0	17	0	0

Segovia, 10 de Julio de 1935.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Teodomiro Martín.

ocho días hábiles, para que durante dicho plazo sea examinado y presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 9 de Julio de 1935.—El Alcalde, Jenaro González.

1638

PEDRAZA

El día 7 del actual fué recogida por el vecino de Rebollo de esta provincia, Florencio Casado Castro, abandonada en el pueblo de dicho término, una yegua de las señas siguientes: pelitorda, alzada dos dedos sobre la cuerda, herrada de las manos, de unos cuatro años, cola esquilada y crin arreglada, la cual se halla depositada en casa del referido Florencio, ignorándose quien pueda ser su dueño.

Pedraza, 10 de Julio de 1935.—El Cabo, Mariano Siguero.

1639

OLOMBRADA

Según comunica el vecino de este pueblo, Julián Acebes Enjuto, se le ha extraviado hace dos días (sin que le haya sido posible encontrarla hasta la fecha) una yegua, pelo tordo, con la cola blanca, edad cuatro años, alzada la marca, recién herrada de las patas de delante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que haya recogido dicha yegua tenga a bien participarlo a su dueño, quien abonará gastos causados.

Olombrada, 9 de Julio de 1935. — El Alcalde, P. O., El Secretario, Adolfo González.

1631

GARCILLAN

Terminado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo de este término municipal, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Garcillán, 8 de Julio de 1935. — El Alcalde, Fernando Martín.

CÉDULAS PERSONALES

Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Aldeanueva del Monte.
La Salceda.

1558

Municipio de Aldealengua de Santa María

Don José Sanz Gil, Recaudador Auxiliar de contribuciones de la zona de Ayllón.

Hago saber: Que en procedimiento que se sigue el expediente ejecutivo contra los individuos que más adelante se expresan para el cobro de las contribuciones, he dictado la siguiente:

Providencia.—Visto este expediente que se sigue contra varios deudores e ignorando el encargado del procedimiento los domicilios de los deudores que se encuentran en descubierto, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 112 del estatuto de recaudación vigente, se requiere a los interesados, sus apoderados, herederos o causabientes para que entreguen en la oficina recaudatoria de esta zona los títulos de propiedad que posean de las referidas fincas dentro del plazo de tres días; advirtiéndoles que caso de no presentarlos sin otro requerimiento, se suplirán a su costa.

Individuos que se citan y fincas embargadas a los mismos

Pascual Asenjo Martín, vecino de Alconada.—Una finca en la Guija; linda N., Juan Caridad; E., se ignora; S., María de Diego; O., camino, de cabida cuarta y media.

Otra en el cauce, de cinco cuartas; linda N., Hilario Asenjo; E., el mismo; S., Juan Caridad, y O., Salvador Gadea.

Otra en Val, de tres cuartas; linda N., José Cuenca; E., del declarante; S., el mismo, y O., varias fincas.

Otra en la Ventosilla, de dos cuartas; linda N., Pedro Asenjo; E., Ramón García; S., Ildefonso Asenjo, y O., el declarante.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de una cuarta; linda N., Hilario Asenjo; E., Ildefonso Mateo; S., Pedro Asenjo, y O., Agustín Asenjo.

Nicolás Agueda Cuevas, de Alconadilla). Una finca en la Vega del Molino, de cien estadales; linda N., Simón Sanz; E., Anselmo de Agueda, S., liego, y O., Andrés de Diego.

Otra en el mismo sitio que la anterior, de ciento cincuenta estadales; linda N., Andrés de Diego; E., Anselmo Agueda; S., María de Diego, y O., Benito de Diego.

Otra en el Hoyo del Val, de doscientos estadales; linda N., Bartolomé Bahón; E. Anselmo de Agueda; S., liego, y O., María de Diego.

Otra en la Solana, de ciento ochenta estadales; linda N., Juan Mate; E., Anselmo de Agueda; S., Nicolás de Diego, y O., Valentín Mate.

Otra en la Civara, de ciento ochenta estadales; linda N., liego; E., cirate; S., liego, y O., Valentín Mate.

Otra en el camino de Ayllón, de ochenta estadales; linda N., camino; E., Anselmo de Agueda; S., se ignora, y O., Benito de Diego.

Otra en Hoyo camino carretero, de seiscientos estadales; linda N., camino carretero; E., baldíos; S., Benigno Mate, y O., Agapito Sanz.

Otra en el mismo sitio, de cien estadales; linda N., María Estebaranz; E., baldío; S., Anselmo de Agueda, y O., María Estebaranz.

Otra en el Cerquillo, de cinco estadales; linda N., baldío; E., baldío; S., Marcelino del Val, y O., baldío.

Tomás Cuesta Martín.—Una finca en la Cuesta de Rebollo, de media obrada; linda E., tierra de los Grandas; O., tierra de la Obra Pía del Primado de Fresno.

Romualdo Nebreda Moreno.—Una finca en el Val. de ciento cinco estadales; linda N., Celedonio Martín; E., Manuel Martín; S., Valentín Mate, y O., Francisco Cáceres.

Otra en las Terreronas, de cuarenta y cinco estadales; linda N., José Redondo; E., Bartolomé Bahón; S., terrero, y O., Marcelino del Val.

Otra en los Lindazos, de ochenta y cinco estadales; linda N., Benito de Diego; E., Francisco Montejo; S., Manuel Martín, y O., el mismo.

Otra en Ventosilla, de ciento ochenta estadales; linda N., Juan Caridad; E., José Sanz; S., Gaspara Siguero, y O., Agustín Asenjo.

Otra en el Val, de noventa estadales; linda N., Antero Martín; E., Ramón García; S., Hilario Asenjo, y O., camino.

Venancio Martín Mate, vecino de Alconada.—Una finca en los Llanos, de doscientos cincuenta estadales; N., liego de la jurisdicción de Bustamante; E. y O., liego; S., un corral desbaratado.

Otra en Cerro Carrasco, de trescientos cincuenta estadales; linda al N., María de Diego, E., tierra que labra Angel Gadea; S. y E., liego.

Otra en Ventosilla, de doscientos veinticinco estadales; linda N., camino de Maderuelo; E., Roque Cervero; S., Manuel Arranz; O., Mercelino del Val.

Otra en Vega del Río Mayor, de ochenta estadales; linda al N., Salvador Gadea; E., Diego Sanz; S., Herrero del Río; O., María de Diego.

Ayllón, 30 Junio de 1935.—El Auxiliar Agente, José Sanz Gil.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1629

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa número 54 de 1933, seguida por lesiones contra Lucio Herranz y Herranz, vecino de Aldea Real, y para hacer efectivas las responsabilidades civiles al mismo impuestas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y en los lotes que a continuación se expresan, los siguientes bienes embargados como de su propiedad:

Primer lote.—Muebles y semovientes

Un burro, de edad cerrada, de unas seis cuartas, pelo pardo.

Un carro herrado para caballerías menores.

Un eje de hierro para carro.

Un carrillo de mano.

Tres volvederas de hierro para la trilla.

Seis tablas o ripias.

Dos sillas con asiento de paja, viejas.

Dos carros aproximadamente de paja para el consumo del ganado.

Un cábrio de unos catorce o quince pies.

Un banco de madera viejo.

Tasados pericialmente en doscientas cuarenta y dos pesetas.

Segundo lote.—Inmueble

Una casa en el casco del pueblo de Aldea Real y su calle de Escalona número siete, de ciento sesenta metros cuadrados; que linda al frente, derecha e izquierda, con dicha calle, y espalda, con casa de Santos Herrero; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

El remate de los expresados bienes, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de las cantidades que figuran como importe de la tasación de cada uno de los mencionados lotes de bienes, y que son las que sirven de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total valor de cada lote; que no existen títulos de propiedad del inmueble embargado y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL

(Continuación del reglamento del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria)

pulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos Practicantes titulares que son mejor remunerados o tengan alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en este Reglamento,

Artículo 9.º Las plazas de Practicantes de asistencia pública domiciliaria quedarán vacantes.

A) Por fallecimiento del funcionario.

B) Por renuncia.

C) Por excedencia.

D) Por jubilación.

E) Por haber tomado posesión de otra plaza de Practicante de asistencia pública domiciliaria.

F) Por separación, previa formación de expediente, ordenada por la Subsecretaria de Sanidad y asistencia pública.

G) Por haber tomado posesión de un cargo incompatible con el desempeño de su plaza.

Se considerarán igualmente plazas vacantes, a los efectos de su provisión las de nueva creación.

Artículo 10. Ocurrida una vacante, la Inspección provincial de Sanidad lo comunicará directamente, en el plazo máximo de diez días, a la Subsecretaría de Sanidad.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un Practicante interino; teniendo derecho preferente para desempeñar la interinidad los que pertenezcan al Cuerpo, y entre éstos el más antiguo en el escalafón correspondiente. Con este fin, los individuos que deseen desempeñar interinidades, lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un registro en el que figuren los solicitantes y número que ocupan en el escalafón.

En el caso de no haber solicitantes de interinidades, la Subsecretaría podrá delegar la facultad del nombramiento de interino en el Inspector provincial de Sanidad, y éste hará que recaiga el nombramiento en un Practicante de Medicina, pertenezca o no al cuerpo.

Artículo 11. El ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se hará en la siguiente forma:

a) Por concurso de méritos.

b) Por oposición.

Cuando se trate de vacantes de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría, el ingreso se realizará por concurso de méritos, más un ejercicio de oposición consistente en la ejecución de las prácticas auxiliares médicosanitarias que determine el Tribunal.

Cuando las vacantes a cubrir sean de primera y segunda categoría, la provisión se hará por oposición, que consistira en el desarrollo de tres ejercicios; uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios habrán de sujetarse al programa que la Subsecretaría de sanidad y Asistencia pública redactará y publicará en la *Gaceta* al anunciarse las primeras oposiciones a vacantes de estas categorías.

Artículo 12. De cada cinco vacantes de primera y segundo categoría que se produzcan, una se cubrirá por turno de antigüedad entre Practicantes de las categorías inferiores por orden de categorías; dos, por turno de oposición restringida entre Practicantes del cuerpo, cualquiera que sea su categoría en el mismo, y otras dos, por oposición libre entre Practicantes de Medicina y Cirugía que reúnan los requisitos que la convocatoria determine.

Cuando al turno de antigüedad no acuda ningún solicitante, la vacante se proveerá por el de oposición libre. Lo mismo se hará con las vacantes sacadas a oposición restringida.

Artículo 13. Tanto las vacantes de las categorías tercera, cuarta y quinta, como las de primera y segunda podrán cubrirse por concurso de traslado entre Practicantes de la misma categoría.

Las vacantes que en definitiva queden después de los concursos de traslado serán sacadas a concurso u oposición, según las categorías a que correspondan.

Artículo 14. Las oposiciones y concursos a vacantes pertenecientes a pueblos de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Albacete se verificarán en Madrid.

Las pertenecientes a Valladolid, Salamanca, Cáceres, León, Palencia, Burgos y Santander, en Valladolid.

Las pertenecientes a Valencia, Alicante, Castellón y Murcia, en Valencia.

Las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Soria en Zaragoza.

Las de La Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Asturias, en La Coruña.

Las de Sevilla, Huelva, Granada y Badajoz, en Sevilla.

Las de Málaga, Jaén, Cádiz, Almería y Córdoba, en Málaga.

Las da Baleares, en Palma de Mallorca, y las de Canarias, en Las Palmas.

Artículo 15. Los Tribunales que han de juzgar en cada caso los concursos y oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se constituirán de la siguiente forma:

Presidente: El Inspector provincial de Sanidad de la provincia en cuya capital el concurso u oposición vaya a verificarse.

Vocales: Un Médico de Asistencia pública domiciliaria y un Practicante de este mismo Cuerpo, que será designado por el Inspector de Sanidad y que actuará de Secretario.

Todos los miembros de estos Tribunales tendrán voz y voto en las deliberaciones de los mismos.

Artículo 16. Los tres ejercicios de oposición se verificarán en la siguiente forma:

a) Ejercicio escrito: desarrollo de un tema del programa, sacado a la suerte por el Tribunal para todos los opositores, en un espacio máximo de tiempo de una hora.

b) Ejercicio oral: desarrollo de tres temas del mismo programa, sacados a la suerte por el opositor, en un espacio de tiempo no menor de quince minutos ni mayor de cuarenta y cinco:

c) Ejercicio práctico: desarrollo práctico de dos temas quirúrgico-sanitarios, designados por el Tribunal, sin limitación de tiempo.

Artículo 17. Las oposiciones o concursos para cubrir plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria se convocarán anualmente y siempre que en cada región de las indicadas en el artículo 14 de este Reglamento existan quince vacantes cubiertas interinamente o sin cubrir.

Las oposiciones o concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, dándose nn plazo mínimo de treinta días para la admisión de instancias.

Las instancias deberán dirigirse a la Inspección provincial de Sanidad de la capital donde haya de verificarse el concurso o la oposición, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada.

b) Testimonio del título de Practicante de Medicina y Cirugía, o certificado, en su defecto, de haber hecho el pago para obtenerlo.

c) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo.

d) Certificación de penales, expedida por el Negociado correspondiente.

e). Cuantos documentos crea el interesado pertinente presentar en demostración de su capacidad técnica y profesional.

Artículo 18. Terminado el plazo de convocatoria, se reunirá el Tribunal para examinar los expedientes de los aspirantes, publicando en la *Gaceta de Madrid* dentro de los veinte días siguientes las listas de los que hayan sido admitidos, convocándolos para el día en que tengan que ser sorteados, fecha que no podrá ser anterior a más de cuarenta y ocho horas, a la en que hayan de empezar los ejercicios de oposición.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista, consignará cada opositor a las plazas de primera y segunda categoría en la Habilitación del Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión, la cantidad de 30 pesetas por derecho de examen.

La consignación correspondiente a los concursantes a las plazas de tercera cuarta y quinta categoría, por los mismos derechos y en la misma dependencia, será de 15 pesetas.

Artículo 19. La puntuación de los opositores y concursantes, como la elección de plazas por los aprobados, se efectuarán en la misma forma que para los Médicos determinan los párrafos 8.º y 9.º del artículo 13 del Reglamento de aquéllos.

Artículo 20. Con objeto de hacer las inscripciones correspondientes en los escalafones de categorías, una vez efectuados los ejercicios de oposición y calificados los opositores, los Tribunales enviarán a la Subsecretaría de Sanidad relación de los aprobados, con expresión de puntuación obtenida, edad de cada uno de ellos y fecha de expedición del título profesional respectivo.

Cuando haya varios opositores aprobados con la misma puntuación se concederá el número más alto al de mas edad, y ante paridad en este caso, al más antiguo en el ejercicio profesional.

Artículo 21. Los practicantes de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus plazas en la misma forma y bajo idénticas condiciones que determina para los Médicos el artículo 14 de su reglamento.

Artículo 22. Igualmente todo cuanto se refiera a excedencias, sanciones y licencias será regido por iguales normas que las dictadas para los Médicos en los artículos 15, 16, 17 y 18 del mencionado reglamento.

Artículo 23. Los practicantes de Asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que en él haya vivienda decorosa.

Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará su residencia atendiendo a la mayor facilidad del servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al Practicante.

En las poblaciones donde haya más de un practicante titular se asignará a cada uno un sector o zona, denominándose distrito primero, segundo, etcétera.

Artículo 24. Los practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria no podrán ausentarse de los puntos de su residencia habitual sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

No se considerará precisa la licencia para las ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

Artículo 25. Los practicantes de Asistencia pública domiciliaria que después de concluídas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamense justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad), ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Artículo 26. La jubilación de los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria se reglamentará al mismo tiempo y en la misma forma que la de los Médicos del mismo Cuerpo.

Para los que fallezcan o se inutilicen para el ejercicio de la profesión en época de epidemia declarada oficialmente regirá la ley de Pensiones de 11 de Junio de 1912.

Artículo 27. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos provistos de reglamentos especiales, conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Artículo 28. Los Practicantes del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria podrán hacer igualas y contratar libremente con los vecinos del pueblo de su residencia el ejercicio de los servicios auxiliares y complementarios medicoquirúrgicos propios de su profesión a que les autorizan el artículo 40 de la vigente ley de Instrucción pública y el reglamento que determina sus funciones de 16 de Noviembre de 1888, funciones y servicios que han de estar siempre prescritos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

Reglamento de Matronas titulares municipales

Artículo 1.º Con todas las Matronas que en la actualidad prestan servicio en la Beneficencia municipal de todos los Ayuntamientos de España se formará un Escalafón de Matronas titulares, a cuyo fin, por los Inspectores municipales de Sanidad de cada localidad y los Inspectores provinciales de las capitales se remitirá a la Dirección general de Sanidad una relación de todas las Matronas titulares existentes, así como las vacantes que existan, incluso de aquellos Ayuntamientos en que por causas diversas no se haya cumplimentado la provisión de dichas titulares, constituyéndose con todas ellas el Cuerpo mencionado.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Sanidad se procederá a formar el Escalafón por orden de antigüedad, para lo que servirá de base la fecha de nombramiento de cada una.

Artículo 3.º Las titulares que pertenezcan a dicho Cuerpo serán consideradas como funcionarios del Estado y tendrán las obligaciones siguientes:

A) La asistencia a los partos nor-

males de todas las mujeres que por su pobreza se les designe por el Ayuntamiento respectivo.

B) Cuando el parto sea distócico, tendrá obligación de prestar el servicio auxiliar que le reclame el Tocólogo Médico encargado.

C) La asistencia la verificará en los domicilios de las puérperas o en los Centros o Establecimientos municipales o del Estado donde se encuentren, siempre que les corresponda asistencia de la Beneficencia.

D) Si la asistencia al parto obliga a la Matrona a separarse de su oficial residencia más de tres kilómetros y menos de seis, deberá ser indemnizada con dietas, que regulará el Ayuntamiento a que corresponda la puérpera, y si es a mayor distancia, el Ayuntamiento respectivo determinará la conveniencia o no de la asistencia o de las dietas que hayan de facilitársela.

E) Deberá expedir, si hubiese asistido sólo al parto, un certificado de asistencia, para la presentación por la familia en el acto de inscripción del recién nacido en el Registro civil, cuyo documento deberá expedir el Médico cuando sea asistido el parto por el mismo.

Artículo 4.º Se establecerán categorías con arreglo a la importancia del censo de población en donde presten sus servicios.

Artículo 5.º El sueldo asignado a las Matronas titulares ha de ser el del 30 por 100 como mínimum del que tenga señalado el Médico titular de la localidad.

Artículo 6.º Los sueldos a que hace referencia el artículo anterior serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas con arreglo a la base 18 de la ley de coordinación sanitaria, respetándose los derechos adquiridos por las que disfrutasen en la actualidad mayor remuneración que la que se dispone en este Reglamento; también disfrutarán de quinquenios en proporción a la cuantía de los que disfruten los Médicos de Asistencia pública, y que serán regulados por las Juntas de las Mancomunidades, en armonía con la capacidad económica de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 7.º Las plazas de Matronas titulares quedarán vacantes por las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.
b) Por renuncia.
c) Por excedencia.
d) Por jubilación.
e) Por haber tomado posesión de otra plaza en distinta población.
f) Por separación, previa formación de expediente ordenada por la Subsecretaría de Sanidad.

Asimismo se considerarán como plazas vacantes, a los efectos de provisión, las de nueva creación.

Artículo 8.º Al ocurrir una vacante, el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces lo comunicará directamente y en el plazo máximo de quince días a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

A fin de que no quede interrumpido el servicio, la Subsecretaría de Sanidad nombrará un interino, teniendo derecho a ocupar la interinidad todas las Matronas que pertenezcan al Cuerpo y lo tengan solicitado, y dentro de ellas las más antiguas en el Escalafón a cuyo fin las que deseen ocupar interinidades lo solicitarán de la Subsecretaría, llevándose en el Negociado correspondiente un Registro de las solicitantes, con el número que ocupan en el Escalafón.

Cuando no haya solicitantes, la Subsecretaría delegará en el Inspector provincial de Sanidad correspondiente o en quien haga sus veces, que designará una Matrona del Cuerpo y colegiada, y con preferencia la que lo esté en el Colegio de la provincia de la vacante.

Artículo 9.º Ocurrida una vacante se proveerá por la Matrona supernumeraria más antigua que lo tuviera solicitado, o bien por la más moderna en concepto de forzosa, si hubiese personal sobrante en el Escalafón, y únicamente en caso de no existir supernumerarias se proveerá por concurso libre entre Matronas no pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 10. Las vacantes existentes, antes de sacarlas a concurso libre serán anunciadas en la *Gaceta de Madrid* para que puedan ser solicitadas dentro del plazo que se señale por cualquiera de las Matronas titulares que les conviniera el traslado, teniendo preferencia la antigüedad.

Artículo 11. La toma de posesión de la Matrona nombrada se efectuará dentro del plazo de treinta días, a partir de la aparición del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, sin más ampliación de plazo que el que por enfermedad pueda justificar legalmente, y no excediendo éste de dos meses.

Si quedase desierta la vacante anunciada, se considerará consumido el turno y volverá a anunciarse en el que corresponda.

Artículo 12. Los concursos serán juzgados y resueltos en las capitales de provincias a que corresponda la localidad, constituyéndose a este fin como Tribunal juzgador el Inspector provincial de Sanidad, el Presidente del Colegio de Médicos de la capital, un Tocólogo municipal, la Presidente del Colegio provincial de Matronas y la Secretaria del mismo Colegio, que actuará en igual forma como Secretaria del Tribunal, elevándose después la propuesta a la Subsecretaría para que haga el nombramiento.

Artículo 13. Las Matronas aspirantes a concurso presentarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legalizada, si procede, que acredite ser mayor de veintitrés años.

b) Testimonio del título de Matrona.

c) Certificado de no hallarse impedida físicamente para ejercer el cargo.

d) Certificado de Penales, expedido por el Negociado correspondiente.

e) Cuantos documentos estime oportunos acompañar justificativos de sus méritos y servicios.

f) Certificado del Colegio Oficial a que corresponda que acredite pertenece al mismo.

Artículo 14. Las Matronas titulares podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año en él previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, y siempre que sea aprobado por la Subsecretaría.

Artículo 15. Podrán ser declaradas excedentes a su isntancia, por más de un año y menos de diez, y volver al servicio activo, si lo solicitan, después de terminado el primer año de excedencia. El tiempo que permanezcan excedentes no es válido como servicio en la carrera.

Artículo 16. Cuando cometan faltas que merezcan corrección superior a la amonestación, los Inspectores provinciales darán cuenta a la Subsecretaría, a fin de que se disponga la instrucción del correspondiente expediente, oyendo siempre a la interesada.

Artículo 17. Las sanciones serán según la gravedad de la falta: postergación en el escalafón el tiempo que se determine, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del Cuerpo. Esta última será impuesta por el Ministro, pudiendo recurrir la interesada, en alzada, ante el Tribunal Supremo.

Artículo 18. La Matrona titular tendrá su residencia obligada dentro del distrito o zona correspondiente, respetándose los derechos de residencia adquiridos con anterioridad dentro de los límites prudentes que el mejor servicio requiera, a juicio del Tocólogo municipal o, en su defecto, del Médico titular del distrito. En las poblaciones donde haya más de una Matrona se asignará a cada una el sector que por antigüedad le corresponda.

Artículo 19. No podrá ausentarse de su residencia oficial sino en virtud de licencia otorgada por menos de quince días por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente, y para más tiempo por la Subsecretaría de Sanidad, dejando en todo caso suficientemente atendido el servicio.

No se considerará precisa licencia para ausentarse menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Las que en uso de licencia no se posesionen de sus cargos en tiempo hábil sin causa justificada, ni pidan la excedencia, se considerará que renuncian al cargo y quedarán como excedentes voluntarias si llevan en él más de un año, y separadas del Cuerpo en caso contrario.

Las que una vez designadas para ocupar vacante dejen de tomar posesión de su cargo, se considerará que renuncian y quedarán separadas del Cuerpo.

Artículo 20. La jubilación de las Matronas titulares se hará de acuerdo con el Reglamento.

Para las inutilizadas en actos del servicio profesional o contagiadas en épocas epidémicas, regirá la ley de Pensiones de 11 de Julio de 1912 y el Reglamento para su ejecución de 5 de Enero de 1915.

Las que desempeñen cargo en Ayuntamientos provistos de Reglamentos especiales conservarán íntegramente los derechos de jubilación y pasivos que en los mismos se señalen, siempre que se ajusten a las disposiciones vigentes.

Artículo 21. Las plazas vacantes en la fecha de la publicación de este Reglamento serán anunciadas en el término de un mes, para su provisión.

Artículo 22. Las Matronas que presten servicio en las Beneficencias municipales percibirán sus haberes por las Juntas de Mancomunidades provinciales.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—Aprobados por S. E.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 19 de Junio.)

IMPRENTA PROVINCIAL